

ACUERDO

//Plata, de de 2011.

VISTO. Las previsiones del artículo 6° del Código de Procedimiento Civil y Comercial, respecto al juez competente en los supuestos contemplados en los incisos 1°) y 5°), específicamente lo relativo al incidente de trámite del beneficio de litigar sin gastos (conf. art. 78 y ssgtes. C.P.C.C) y su vinculación con las disposiciones del Acuerdo 3397, que reglamenta e instrumenta el sistema informático para el ingreso, adjudicación y asignación de causas en los fueros civil, comercial, laboral, familia y contencioso administrativo.

Y CONSIDERANDO. Que en el marco de una interpretación armónica de las previsiones citadas, es necesario destacar que el beneficio de litigar sin gastos debe ser entendido como un proceso incidental accesorio, cuya competencia corresponde al juez del proceso principal o *“al que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer”*(conf. inc. 5) art. 6° Ley cit.).

Que en los casos en que el beneficio de litigar sin gastos es iniciado con anterioridad al proceso principal, de ninguna disposición procesal surge que la acción principal deba tramitar por ante el mismo juez que interviene en los autos sobre el beneficio, toda vez que el mentado artículo 6° inc. 5° del C.P.C.C prevé el supuesto inverso.

Que nuestro sistema legal atributivo de competencia, reposa en el principio de que *“lo accesorio sigue la suerte del principal”*, configurando las disposiciones de los incisos 1° y 5° del art. 6° citado, la reiteración de este criterio.

Que en este contexto interpretativo, resulta conveniente introducir modificaciones al Acuerdo 3397 en lo referente a la posibilidad de radicación directa a pedido de parte y a la posibilidad de prescindir del sorteo

automático de la causa, cuando el antecedente que se invoca sea un beneficio de litigar sin gastos iniciado con anterioridad.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en el marco de sus atribuciones,

A C U E R D A

Artículo 1º: Sustituir el artículo 43º del Acuerdo n° 3397 dictado con fecha 5 de noviembre de 2008, por el siguiente texto:

“Artículo 43. Radicación directa a pedido de parte. La parte o su letrado podrán solicitar en el escrito de inicio, que la causa se asigne a un determinado Juzgado o Tribunal, invocando razones de conexidad o atracción. Siempre que previamente no hubiere verificado la conexidad o atracción automática que surge de la aplicación de las reglas antecedentes, el sistema asignará conforme a lo solicitado, si identifica la existencia del antecedente invocado, o éste refiriera a un proceso iniciado con anterioridad a su puesta en funcionamiento.

Las razones invocadas para prescindir del sorteo serán apreciadas por el Magistrado una vez radicado el expediente, procediendo en su caso de conformidad con el artículo 45.

No procederá la radicación directa, ni la conexidad, ni la atracción automática, cuando el antecedente invocado sea un beneficio de litigar sin gastos, en cuyo caso se procederá siempre al sorteo de la causa.

Artículo 2º: Sustituir el artículo 44º del Acuerdo 3397 dictado con fecha 5 de noviembre de 2008, por el siguiente texto:

“Artículo 44. Radicación por antecedentes registrados con anterioridad a la puesta en funcionamiento del sistema. Cuando se inicien pedidos de quiebra, concurso preventivo, intervención judicial de entidades financieras, liquidación de entidades de seguros, procesos del fuero de familia, o sobre capacidad de las personas, la Receptoría deberá verificar la existencia de un juicio similar a nombre de la/s parte/s, en los registros existentes hasta la fecha de puesta en funcionamiento del sistema.

Constatado el antecedente, se procederá a su ingreso al sistema informático y éste, a través de la opción prevista al efecto, asignará la nueva causa al órgano donde se encuentre radicado dicho antecedente.

Artículo 3º: Modificar el inciso 9) del artículo 53º del Acuerdo 3397 dictado con fecha 5 de noviembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“9. Beneficio de litigar sin gastos, se indicará en “Observaciones” la carátula del juicio principal iniciado para el que se solicita el beneficio.

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Planificación la adecuación del Sistema INFOREC instalado en las Receptorías de Expedientes de la Provincia, en función de las modificaciones introducidas en el presente Acuerdo.

Artículo 5º: Las disposiciones del artículo 1º comenzarán a regir dentro de los quince días a contar desde la fecha de su dictado, debiendo la Dirección General de Receptorías de Expedientes adoptar los recaudos necesarios para la capacitación de los operadores y la implementación del sistema.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo.: Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud. Ante mí Nestor Trabucco Secretario